

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ÉSTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LINEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y conformándose con lo propuesto por el de Estado, ha tenido á bien aprobar los adjuntos estatutos y reglamento para el régimen y administracion de la Sociedad anónima de crédito *Caja mercantil de Valencia*; mandando en su consecuencia que se publiquen en la Gaceta, con arreglo á lo que prescribe el art. 9.º de la ley de 28 de Enero de 1856. Al propio tiempo S. M. se ha dignado disponer que la constitucion definitiva de la Compañía quede aplazada hasta tanto que se realice el capital social con que debe fundarse, á tenor de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de concesion de 5 del actual, y en el plazo y en la forma que determinan el art. 6.º de la mencionada ley y el 25 del reglamento de 17 de Febrero de 1848.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de los fundadores de la Sociedad y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1864.

TRÚPITA.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

### ESTATUTOS Y REGLAMENTO

de la Sociedad anónima de Crédito Caja mercantil de Valencia.

#### TITULO PRIMERO.

DE LA CONSTITUCION, NOMBRE, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad anónima de crédito, con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856 y demas disposiciones vigentes.

Art. 2.º La Compañía tendrá la denominacion de *Caja Mercantil de Valencia*.

Art. 3.º La duracion de la Sociedad será de 50 años, á contar desde el dia en que se publique en la GACETA DE MADRID la aprobacion de estos estatutos.

Art. 4.º La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Valencia; pero estará facultada para establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de las posesiones españolas, y prévia la autorizacion del Gobierno en el extranjero.

Art. 5.º Las operaciones de la Sociedad podrán extenderse á los objetos siguientes:

1.º Suscribir ó contratar empréstitos con el Gobierno, corporaciones provinciales ó municipales, y adquirir fondos públicos y acciones ú obligaciones de toda clase de empresas industriales ó de utilidad pública.

Para suscribir ó contratar empréstitos con naciones extranjeras se necesitará autorizacion del Gobierno.

No podrá tampoco dedicar á la adquisicion de fondos públicos al contado ni á plazo más que la mitad del capital efectivo de las acciones de la Sociedad.

2.º Crear toda clase de empresas de caminos de hierro, canales, fábricas, minas, dársenas, (doks), alumbrado, desmontes y roturaciones, riegos, desagües y cualesquiera otras empresas industriales ó de utilidad pública.

3.º Practicar la fusion y trasformacion de toda clase de sociedades mercantiles, y encargarse de la emision de acciones ú obligaciones de las mismas.

4.º Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones y empresas de obras públicas, y ceder ó ejecutar los contratos suscritos al efecto con la aprobacion del Gobierno.

5.º Emitir obligaciones de la Sociedad por una cantidad igual á la que se haya empleado y exista representada por valores en cartera, por efecto de las operaciones de que tratan los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de este artículo.

6.º Vender ó dar en garantia todos los valores, acciones ú obligaciones adquiridas por la Sociedad, y cambiarlos cuando lo juzgue conveniente.

7.º Prestar sobre efectos públicos, acciones ú obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos y otros valores, y abrir créditos en cuenta corriente, recibiendo en garantia efectos de igual clase.

La Sociedad no podrá hacer préstamos sobre sus propias acciones.

8.º Efectuar por cuenta de otras sociedades ó personas toda clase de cobros y pagos, y ejecutar cualquiera otra operacion por cuenta ajena.

9.º Recibir en depósito voluntario toda clase de valores en papel y metálico, y llevar cuenta corriente con cualesquiera corporaciones, sociedades ó personas.

#### TITULO II.

DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y DIVIDENDOS.

Art. 6.º El capital social se fija en 50 millones de reales, representados por 15.000 acciones de á 2.000 rs. cada una, divididas en tres series.

La primera serie será de 5.000 acciones, y se emitirá inmediatamente con el desembolso de 50 por 100 de su valor.

El 70 por 100 restantes del importe de las acciones de esta primera serie será exigido segun las necesidades de la Sociedad por medio de dividendos que acordará la Junta de Gobierno.

Las acciones de las series sucesivas se emitirán cuando la misma Junta lo crea conveniente; pero no podrá verificarse la emision por un valor menor que el nominal de las acciones.

Art. 7.º El pago de cada dividendo se anunciará con aviso anticipado de 30 dias por lo menos, y entre uno y otro dividendo deberá mediar un plazo que no baje de tres meses.

Los accionistas solo están obligados á satisfacer una cantidad igual á la que representen sus acciones.

Art. 8.º Los pagos de los dividendos se efectuarán en la Caja de la Sociedad y en cualquiera otro punto que para ma-

yor facilidad y comodidad de los accionistas designe la Junta de gobierno.

Art. 9.º Todo dividendo pasivo cuyo pago no se haya verificado dentro del plazo fijado por la Junta de Gobierno, en conformidad á estos estatutos, devengará de derecho en favor de la Sociedad el interés de 6 por 100 al año, á contar desde el dia en que debió haberse satisfecho.

Art. 10.º Las acciones que estén en descubierto en las épocas fijadas para los pagos quedarán de derecho caducadas, sin necesidad de declaracion judicial ni de intervencion de ninguna Autoridad.

La Junta de Gobierno estará autorizada para acordar la venta de las acciones que se encuentren en este caso por medio de Agentes de Bolsa ó Corredores de número, expidiendo al efecto titulos por duplicado.

El producto de la venta de las acciones caducadas se aplicará al pago de los dividendos no satisfechos; el sobrante, si lo hubiere, se entregará al tenedor de ellas que incurrió en la caducidad, con deducion del 6 por 100 anual por el tiempo de la demora.

Si los tenedores morosos solicitasen la adquisicion de las acciones antes de la venta, podrá concedérseles, siempre que satisfagan su descubierto y el interés del 6 por 100 anual correspondiente al tiempo transcurrido desde el vencimiento hasta el dia de la propuesta.

Art. 11.º Las acciones de la Sociedad serán al portador, se transmitirán por la simple entrega del título; tendrán la consideracion de los fondos públicos para los efectos de la contratacion, y podrán ser publicadas y cotizadas en las Bolsas del Reino.

Cualquier accionista tendrá derecho á depositar sus acciones en la Sociedad, recibiendo de esta un resguardo nominativo.

No tendrá efecto contra los cedentes de las acciones de la Sociedad lo dispuesto en el art. 283 del Código de Comercio.

Art. 12.º Las acciones se inscribirán y constarán en un registro talonado, numerándose correlativamente, sellándose con el timbre de la Sociedad y autorizándolas con sus firmas dos individuos de la Junta de gobierno.

Art. 13.º Las acciones son indivisibles, y al poseedor corresponden todos los derechos y obligaciones que de ellas procedan.

Dan derecho á una parte proporcional en el capital y beneficios de la

Sociedad y la suscripción ó posesion de una ó varias acciones lleva consigo la obligacion de someterse á los estatutos y reglamento y á los acuerdos de la Junta general.

Art. 14. Podrán ser accionistas los españoles y extranjeros.

Art. 15. Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden (por ningun motivo exigir que se retengan ó intervingan bienes ni valores de la Sociedad, ni pedir su division ó venta judicial, ni mezclarse absolutamente en su administracion, debiendo, para ejercitar sus derechos, atenerse y conformarse con los inventarios sociales y las resoluciones de las Juntas generales tomadas con arreglo á los estatutos.

Art. 16. Respecto á las acciones y obligaciones sustraídas ó extraviadas, regirán las disposiciones vigentes para documentos al portador.

TITULO III.

DE LAS OBLIGACIONES.

Art. 17. La Sociedad podrá, segun queda establecido en el párrafo quinto, artículo 3.º de los presentes estatutos, emitir obligaciones al portador y á plazo fijo, que no bajarán en ningun caso de 50 dias, con la amortizacion é intereses que acuerde la Junta de gobierno.

Art. 18. Interin no se haya hecho efectivo todo el capital de la Sociedad, esta solo podrá emitir el quintuplo de la parte realizada en obligaciones á vencimientos á mas de un año y hasta diez veces su importe cuando el capital se halle realizado por completo.

La suma de obligaciones á plazos menores de un año, unida á la de las cantidades recibidas en cuenta corriente, no podrá en ningun caso exceder del doble del capital efectivo de la Sociedad.

Art. 19. Todas las disposiciones de estos estatutos relativas á la posesion y trasmision de las acciones son aplicables á las obligaciones en cuanto á la personalidad del poseedor para percibir el capital é intereses correspondientes.

Art. 20. Cualquiera tenedor de obligaciones podrá tambien depositarlas en la Sociedad, recibiendo de esta un resguardo nominativo.

TITULO IV.

DE LOS INVENTARIOS Y CUENTAS ANUALES.

Art. 21. El año social comienza en 1.º de Enero y concluye en 31 de Diciembre. El primer año social comprenderá el tiempo trascurrido desde la constitucion de la Sociedad hasta el 31 de Diciembre.

A fin de cada año se hará un inventario general del activo y pasivo de la Sociedad bajo la inspeccion del Director de turno, y al terminar cada semestre se formará la cuenta que determinará la situacion de la Sociedad.

Las cuentas se autorizarán por la Junta de gobierno, y se someterán á la aprobacion de la Junta general.

TITULO V.

DEL FONDO DE RESERVA.

Art. 22. El fondo de reserva se compondrá de la acumulacion de las cantidades que anualmente se separen de las ganancias líquidas en ejecucion del párrafo primero del art. 25.

Cuando este fondo de reserva haya llegado al 10 por 100 del capital desembolsado por los accionistas, no se reservará cantidad alguna de los beneficios con destino al mismo.

Art. 23. Si los beneficios líquidos de la Sociedad en un año no fueran suficientes para repartir á los accionistas el 6 por ciento de interés sobre el capital efectivo, se sacará para ello la cantidad necesaria del fondo de reserva.

Art. 24. El fondo de reserva servirá además para ocurrir á los acontecimientos imprevistos; y cuando por cualquiera circunstancia bajase del 10 por 100 del capital efectivo de la Sociedad, se aplicará nuevamente de los beneficios líquidos la suma necesaria para reponerle.

TITULO VI.

DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.

Art. 25. Constituyen las utilidades de la Sociedad los productos líquidos de las operaciones realizadas despues de deducidos todos los gastos y los intereses de las obligaciones emitidas.

De las utilidades líquidas que resulten se aplicarán anualmente:

1.º Una suma que no exceda del 10 por 100 de las expresadas utilidades líquidas, y que fijará la Junta general á propuesta de la de gobierno para constituir el fondo de reserva.

2.º La cantidad suficiente para pagar á los accionistas un 6 por 100 sobre el capital efectivo que haya desembolsado.

El remanente se distribuirá repartiendo 80 por 100 á los mismos accionistas, y el 20 por 100 restante en los términos que acuerde la primera Junta general, cuyo acuerdo en este particular formará parte integrante de los presentes estatutos.

Art. 26. El pago de los dividendos activos se hará anualmente en el mes de Julio.

Sin embargo, la Junta de gobierno podrá acordar durante el primer trimestre de cada año un reparto por cuenta de los beneficios que resulten en el balance cerrado en fin de Diciembre anterior.

Art. 27. Todo dividendo ó reparto no reclamado en el periodo de cinco años quedará en beneficio de la Sociedad.

(Se continuará.)

Ministerio de Fomento.

Instruccion pública.—Universidades.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provean por concurso, en la forma prevenida por el artículo 227 de la ley de Instruccion pública, las Cátedras de Instituciones de Hacienda pública de España que están vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 19 de Febrero de 1864.

MOYANO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona y Sevilla las Cátedras de Instituciones de Hacienda pública de España, correspondientes á la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta

Madrid 19 de Febrero de 1864.—El Director general, Vitor Arnau.

Cuerpo de Estado Mayor.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

(Conclusion.)

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

- 1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.
11. Señales de incomensurabilidad de las raices.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen ó 0 por limite.
18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

- 1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de algebra.
3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado, y su discusion.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raices de cantidades algebraicas.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.

- 13. Cantidades que se reducen á etc.
16. Máximo común divisor algebraico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminacion.
19. Transformacion de ecuaciones.
20. Raices iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

- 1. Nociones preliminares.

- 2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Ángulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparacion.
13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.
14. Ángulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

TRIGONOMETRIA RECTILINEA.

- 1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
5. Resolucion de los triángulos rectilíneos.

TRIGONOMETRIA ESFERICA.

- 1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

MATERIAS. AUTORES.

Table with 2 columns: Materias and Autores. Rows include Geografía (Verdejo), Historia universal (Idem), and Idem de España (Don Alejandro Gomez Ranera, D. Manuel Ibo Alfaro).

SEGUNDO EJERCICIO.

Table with 2 columns: Materias and Autores. Rows include Aritmética (Bourdon ó Cirodde) and Algebra (Bourdon ó Cirodde).

TERCER EJERCICIO.

Table with 2 columns: Materias and Autores. Rows include Geometría (Vincent, Legendre ó Cirodde) and Trigonometría rectilínea (Cirodde).

NOTAS.

- 1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.
2.ª La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extensión las materias del examen.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 106.

En virtud de las facultades que me concede el artículo 3.º del reglamento de Subdelegados de Sanidad de 24 de Julio de 1848, he nombrado para la de Veterinaria del partido de Yeste á D. Agustín Comas y Vierna, profesor de primera clase, en reemplazo de D. Miguel de Mora que la venia desempeñando y es de segunda.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Albacete 2 de Abril de 1864.—  
Julian de Nocedal.

Otra núm. 107.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspector de Vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura del soldado Luis Dasi y Roselló, el cual se ha desertado del batallon provincial de Alicante, y en el caso de que fuere habido lo remitirán á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general de Valencia.

Albacete 1.º de Abril de 1864.—  
Julian de Nocedal.

Media filiacion de Luis Dasi y Roselló, hijo de José y de Manuela, natural de Alicante, provincia de id., edad 31 años, oficio tejedor seda, estatura 1 metro 725 milímetros, sus señales, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba cerrada, color sano. Fue sustituto.

Otra núm. 108.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 29 del anterior me traslada la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

«No habiendo producido resultado la subasta celebrada para contratar la conduccion del correo diario desde Caudete á Yecla, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se verifique una nueva licitacion elevando el tipo á la suma anual de seis mil reales y con sujecion á las condiciones del adjunto pliego.»

Lo que he acordado hacer público por este periódico oficial para el debido conocimiento; advirtiendo que dicha subasta deberá verificarse en esta capital en mi despacho á las doce del dia 25 del corriente y la con simultaneidad tendrá lugar en Caudete se celebrará en la Casa Ayuntamiento en el propio dia y á la misma hora, debiendo sujetarse en ambos actos el remate al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Albacete 5 de Abril de 1864.—Julian de Nocedal.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Caudete y Yecla.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Caudete á Yecla la correspondencia y periódicos

que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Albacete.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las muletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr, los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su imperte al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Albacete.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Albacete y Murcia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Caudete y Yecla asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 25 de Abril próximo,

mo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de seis mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de quinientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante media hora anterior á la prefijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Caudete á Yecla y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Administracion principal de Hacienda pública.

Relacion de los fallidos que han resultado en esta provincia, por la contribucion territorial y sus recargos en los años y pueblos que á continuacion se espresan, cuya publicacion tiene lugar en el Boletín oficial de esta provincia, despues de aprobados debidamente en cumplimiento á lo dispuesto

en la prevencion 5.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1856.

PUEBLO DE CAUDETE.

Primer semestre de 1863.

NOMBRES.	Rvn.	Cént.
D. Antonio Sanchez Agullo	4	56
Antonio Calabuch	18	58
Antonio Garcia	7	88
Antonio Diaz	6	58
Bernardo Lopez	6	44
Bernardo Lopez	19	26
Carlos Serrano	29	74
Cosme Perez	4	64
Cristóbal Saez	7	96
Diego Sanchez	11	46
Domingo Sanchez	12	18
Francisco Lopez Bañon	82	06
Francisco Camarasa	2	94
Francisco Egea	4	04
Francisco Albertos	10	50
Faustino Hernandez	16	58
Francisco Sanchez Marciana	8	96
Francisco Bañon	4	56
Francisco Lopez Alcober	6	72
Francisco Benito Marco	11	46
Francisco Lopez de Vés	4	48
Gregorio Benito	8	58
Gracia Martínez	15	40
José Hernandez Algarra	4	20
Juan Vicente Macia	65	08
Juan Antonio Sala y Durá	6	54
Juan Gimenez Algarra	18	72
Joaquin Agulló	4	48
Juan Bañon	12	44
José Serrano	4	48
José Amorós Gutierrez	4	92
Joaquin Martinez	4	02
Juan Antonio Arellano	27	24
José Lopez Sanchez	50	88
José Albertos Peiró	8	40
José Torres	24	26
José Agulló Solera	8	40
José Lopez Peiró	5	14
Juan Algarra Vicente	19	54
Juana Garcia	4	68
Juan Alcober	4	56
Juan Amorós	6	62
Jorge Amorós	36	38
José Benito Gracia	5	46
José Marco	4	20
José Gil Giménez	8	80
José Garcia Mareo	5	54
José Martinez Amorós	23	88
José Requena Navarro	7	86
Juan Sanchez Bolo	9	86
José Conejero Cantero	4	86
José Serrano Bañon	4	56
Juan Martinez	10	76
José Navarro	8	40
Juan Requena	4	56
José Conejero Cantero	1	70
Joaquin Benader	9	70
José Martinez	4	56
José Saez Agulló	10	08
José Serrano Bautista	2	52
José Amorós Bombo	8	50
José Sempere Galló	3	48
José Seba	6	72
Juan Sanchez	45	60
Margarita Plá Diaz	3	48
Manuel Algarra Albertos	9	58
Miguel Hernandez	12	26
Miguel Torres	8	40
Magdalena Gracia	5	18
Miguel Sanchez	4	48
Pedro Peiró Muñoz	5	18
Pedro Gil Vicente	5	54
Pilar Garcia	7	70
Rosaúra Sarria	48	18
Teresa Benito	4	92
Vicente Toledo	5	18
Vicente de Vicente	15	16
Bernardo Salcedo	12	66
Félix Benito	25	72
José Martinez Juan	20	44
Pedro Ibañez	13	50
Bernardo Rey Mates	14	70
José Sanchez Bañon	15	54
Cristóbal Francés	56	18

TOTAL. . . . 1089 62

Albacete 30 de Marzo de 1864.—  
P. O., Manuel Robredo.

## Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Don Pablo Pebrer, Ingeniero primero del Cuerpo de Montes y Jefe del distrito de esta provincia

Hago saber: Que por disposicion del Señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta á las doce del día que cumpla los treinta contados des-

Dimensiones y tasacion de los pinos marcados.

CUARTO.	Pinos.	Diámetro — MÉTRO.	Altura. — MÉTRO.	Precio de uno. Rvn.	Precio total. — Rvn.
Candalar.	30	0,7	13	66	1.980
Id.	25	0,7	11	60	1.500
Id.	60	0,6	9	50	3.000
Id.	70	0,6	12	86	5.920
Id.	150	0,6	8	46	5.980
Id.	120	0,5	8	40	4.800
Id.	65	0,5	6	30	1.950
Zapateros.	30	0,8	11	40	1.200
Id.	30	0,7	10	36	1.080
Id.	40	0,6	8	30	1.200
	600				26.610

Cien grumadas de despojos que cubren la superficie de mar- cacion . . . . .	200
<b>Total general.</b> . . . . .	<b>26,810 Rvn.</b>

Albacete 2 de Abril de 1864.—Pablo Pebrer.

## Alcaldía constitucional de Molinicos.

Don José de la Cruz, Alcalde constitucional de esta villa de Molinicos, y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que la plaza de facultativo titular de Medicina ó de Cirujía de esta villa se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Lo que se anuncia al público por me-

de la fecha del presente Boletín, en las Salas Consistoriales de la Villa de Vianos, seiscientos pinos y alguna leña rodante, de los cuartos de propios denominados «Candalar y Zapateros», de las dimensiones y tasacion que se espresan á continuación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta, cuyo pliego de condiciones queda de manifiesto en la espresada Sala de Ayuntamiento y despacho de mi cargo.

dio de este periódico oficial, á fin de que hasta el día 20 del mes próximo de Abril, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento; advirtiendo que la dotacion consiste en mil cien rs. anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia á los casos de oficio y á las familias pobres, quedando libre el igualatorio de los quinientos ochenta vecinos de que se compone este distrito municipal.

Molinicos 30 de Marzo de 1864.—José de la Cruz.—Por mandado de su merced, Antonio Morales.

## Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.  
Negociado 3.º

Se anuncia la provision de tres plazas de Directores de Caminos vecinales y una de delineante.

La Diputacion de esta provincia por acuerdo de 12 de Enero último, dispuso se aumentase el sueldo de tres Directores á la cantidad de 12.000 rs. y se crease una plaza de delineante-escritor con destino á los caminos vecinales dotada con 6.000 rs. y que así aquella como esta se proveyesen por oposicion.

Para llevar á efecto este acuerdo se admitirán solicitudes en la Seccion de Fomento de este Gobierno hasta el día 15 inclusive del próximo mes de Junio.

Los aspirantes á las tres plazas de Directores acompañarán á las solicitudes los documentos en que acrediten reunir las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser mayores de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- Y 3.º Tener el título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales, ó Ayudante de Obras públicas.

Los aspirantes á la plaza de delineante justificarán:

- 1.º Ser mayores de 20 años.
- 2.º Haber tenido una conducta moral irreprochable.

Sin estos requisitos no podrán ser admitidos ni aquellos ni estos á oposicion.

Con el objeto de que este Gobierno pueda apreciar el grado de inteligencia de cada uno de los aspirantes á las plazas de Directores, se sujetarán estos á un exámen general de las asignaturas especiales de su carrera ante el Tribunal facultativo que se designará al efecto. El exámen comprenderá dos ejercicios: uno teórico y otro práctico; el primero no excederá de una hora; durante este tiempo responderán los opositores á las diferentes preguntas que saquen á la suerte de la urna donde estarán depositadas las papeletas; el segundo ejercicio consistirá en resolver en el término de veinticuatro horas el caso práctico que estraiga de la misma uno de los aspirantes.

Los que opten á la plaza de delineante serán examinados por el Tribunal de censura acerca de las materias siguientes: nociones de Aritmética, Geometría, idem descriptiva, de perspectiva, Topografía y Dibujo.

Trascurrido el plazo para la admision de solicitudes se presentarán los interesados en la Seccion de Fomento á saber el día en que han de principiarse los ejercicios; terminados estos, el Tribunal formará las oportunas ternas que elevarán con su informe á mi autoridad.

En igualdad de censura se tendrá en consideracion los títulos académicos y antecedentes de cada uno.

Pontevedra 17 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Pedro María Pardo.

## SECCION NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

En este establecimiento se halla de venta un grande y variado surtido en plumas metálicas, lápices negros y de colores, escoceses con remate y móviles, del acreditado autor Mr. Fáber. Papel pintado para decorar habitaciones; papel y sobres para cartas. Lacres y tinteros de presion, de bolsillo y escribanias.

En el mismo establecimiento y en el de D. Joaquin Diaz, San Agustin, 14, se hallan de venta estados estadísticos de alojamientos y bagages; de movimiento de poblacion; libramientos, cargarémes y cartas de pago; papeletas para la declaracion de soldado; filiaciones para los quintos, y libros en blanco rayados.

## OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Abril que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfe- tro en mi- límetros.	Pluviome- tro en mi- límetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Re- flector.	Diferencia.	Tempera- tura media	Oscilacion.	9 de la mañana					5 de la tarde.
4	704,43	1,06	29,0	21,0	8,0	4,5	3,1	1,4	12,8	16,5	71	47	N. O.	7,63	»	Celageria con calor.
5	704,76	1,43	32,5	21,5	11,0	9,0	7,9	1,9	15,3	12,5	70	65	N. N. O.	6,86	»	Id. id.

P. O., El Catedrático encargado.  
Francisco Blanes.